

IPIALES, FEBERO 12 de 2023

**Señores:**

**JUZGADOS PENALES DEL CIRCUITO DE IPIALES-**

**REPARTO**

**E.S.D.**

**REFERENCIA:** ACCION DE TUTELA

**ACCIONANTE:** Claudia Yadira Ortega Cuastuza

**ACCIONADO:** Agencia de Renovación del Territorio ART

**VINCULADO A SOLICITUD DE PARTE:** Comisión Nacional de Servicio Civil CNSC.

**DERECHOS VULNERADOS:** Igualdad, Derecho Al Trabajo, Debido Proceso Y Acceso A Cargos Públicos Por Concurso De Méritos Y El Principio Constitucional De Confianza Legítima.

**PRETENSION:** QUE SE RESPETE EL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO ORDENANDO MI NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA HACIENDO USO DE LISTA DE ELEGIBLES.

**CLAUDIA YADIRA ORTEGA CUASTUZA**, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No **1.088.216.708**, domicilio en el Municipio de Ipiales, Nariño, actuando en nombre propio, respetuosamente acudo a su despacho para promover Acción de Tutela solicitando el amparo Constitucional establecido en el Art. 86 de la Constitución Política de Colombia, denominado **ACCIÓN DE TUTELA** para solicitar el amparo de mis derechos fundamentales al ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA (art. 40 numeral y art. 125 constitucional), IGUALDAD (art. 13 constitucional), TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS (art. 25 constitucional), DEBIDO PROCESO (art. 29 constitucional), CONFIANZA LEGÍTIMA, vulnerados por LA AGENCIA DE RENOVACION DEL TERRITORIO (ART), ante su omisión. Pido que se vincule igualmente a la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (CNSC). Lo anterior conforme se pasará a exponer a continuación:

## **1. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA PARA PROTECCIÓN DE PERSONAS PARA PROVEER UN CARGO EN LISTA DE ELEGIBLES EN FIRME, POR CONCURSO DE MÉRITOS; SEGÚN LA LÍNEA DE JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL**

Sobre la procedencia de la tutela para la protección de los derechos fundamentales de los participantes en concurso de méritos, la Sentencia de Unificación Jurisprudencial SU-913 de 2009 de la CORTE CONSTITUCIONAL, que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra una solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso contencioso administrativo, pues su trámite llevaría a extender, en el tiempo, de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esto dice textualmente la Sentencia de Unificación Jurisprudencial SU-913 de 2009 citada:

**ACCION DE TUTELA** - Procedencia en materia de concurso de méritos para la provisión de cargos de carrera

"Considera la Corte que **en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata.** Esta Corte ha expresado, que, para excluir a la tutela en estos casos, el medio Judicial debe ser eficaz y contundente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular. (. .. )"

Así las cosas, este mecanismo constitucional resulta procedente en este momento para la protección de mis derechos fundamentales vulnerados al **ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA** (art. 40 numeral 7 y art. 125 constitucional), **IGUALDAD** (art. 13 constitucional), **TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS** (art. 25 constitucional), **DEBIDO PROCESO** (art. 29 constitucional), **CONFIANZA LEGÍTIMA**, y **DERECHO DE PETICIÓN** (Art. 23 constitucional y Ley 1755 de 015), pues la **AGENCIA DE RENOVACION DEL TERRITORIO (ART)** no ha efectuado mi nombramiento y posesión en periodo de prueba pese a que soy uno de los elegibles de la lista compuesta en la **RESOLUCION No. 19682 del 2 de diciembre de**, estando en el **séptimo (7) lugar de la lista para proveer cinco (55) vacantes definitivas** del empleo de carrera denominado **ANALISTA**, Código T2, Grado 6, identificado con el código **OPEC N . 147147, MODALIDAD ABIERTO** del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la

**AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO - ART, Proceso de Selección No. 1498 de 2020 – Nación 3**"; la cual se encuentra con firmeza individual y comunicada a la entidad nominadora desde el día 23 de diciembre de 2022, considerando que dicha OPEC cuenta con varias vacantes en el territorio colombiano requiere de audiencia para escogencia de empleo y contaba con 10 días hábiles para realizar el proceso, el cual se cumplieron el día seis **(06) de Enero de 2023**) que tenía la AGENCIA DE RENOVACION DEL TERRITORIO (ART).

Dispuesto por el artículo 9 del Acuerdo 62 de 2016, el cual dice:

**"ARTÍCULO 9. Nombramiento en período de prueba.** A partir del día hábil siguiente en que la CNSC comunique a la entidad para la que se realizó la Convocatoria la publicación de la firmeza de una lista de elegibles, ésta cuenta con un término máximo de diez (10) días hábiles para que en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso y solo para las vacantes para las cuales se conformó la respectiva lista de elegibles, tal como lo dispone el artículo 32 del Decreto 1227 de 2005 (contenido en el Decreto 1083 de 2015)."

Así mismo lo señala el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, según el cual, además, no puede proveerse dicho cargo bajo ninguna otra modalidad de nombramiento cuando las listas están en firmes y sean recibidas por la entidad:

**ARTICULO 2.2.6.21 Envío de lista de elegibles en firme.** En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad una vez recibida la lista de elegibles.

## **2. HECHOS Y RAZONES JURÍDICAS PARA AMPARAR MIS DERECHOS FUNDAMENTALES**

**PRIMERO:** Participé como Concursante en la Convocatoria No. 1498 de 2020 – Nación 3 de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC-, y la Agencia Para Renovación del Territorio (ART) ofertado en su página Web para el cargo denominado ANALISTA, Código T2, Grado 6 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO - ART, superando todas las pruebas y etapas del concurso de méritos (conocimientos básicos y funcionales, comportamentales y de

antecedentes), por lo cual me encuentro en el séptimo (07) lugar de la Lista de Elegibles para proveer cinco (55) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 147147, como lo prueba la RESOLUCION No. 19682 del 2 de diciembre de 2022, y por la cual se conforma y se adopta la Lista de Elegibles del cargo que gané, lista que cobro firmeza individual el día Veintitrés (23) de diciembre del mismo año.

**SEGUNDO:** Dicha RESOLUCION No. 19682 del 2 de diciembre de 2022, contiene la lista de elegibles que se encuentran con firmeza individual desde el 23 de diciembre de 2022, y está debidamente comunicada a los interesados (elegibles y Agencia de Renovación del Territorio ART), según lo prueba: 1) la comunicación hecha a través el Banco Nacional de Listas de Elegibles (Sistema BNLE) que se puede verificar con la OPEC No.147147 (Convocatoria No. 1498 de 2020 – Agencia de Renovación del Territorio ART - Convocatoria Nación 3 en la página oficial del Banco de Listas de Elegibles: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general> igualmente dicha firmeza fue comunicada por la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC a la Agencia de Renovación del Territorio ART; en el cual la Comisionada Monica Maria Moreno Bareño – aunada a comunicar la firmeza de la lista -, le indica a la ENTIDAD que conforme el artículo 2.2.6.21 del Decreto 083 de 2015, deberá .efectuar los nombramientos en estricto orden de mérito, esto es, dentro de los 10 días siguientes a la comunicación.

**TERCERO:** Igualmente cabe recordar que, la firmeza de las listas de elegibles "**opera de pleno derecho**" como lo establece el artículo 8, del Acuerdo 562 de 2016, en el presente caso el día veintitrés (23) de diciembre de 2022 se estableció firmeza individual para la lista de elegibles considerando que los primeros (15) empleos donde existe firmeza individual podrán realizar la audiencia de escogencia de empleo y posterior a ello y en estricto orden de mérito, deberá producirse el nombramiento en periodo de prueba de los elegibles que forman parte de las lista anteriormente relacionada de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015". Es decir, a partir del 23 de diciembre de 2022 comenzaron a correr lo diez (10) días con los que legalmente contaba la entidad para efectuar la audiencia.

**ARTICULO 2.2.6.21 Envío de lista de elegibles en firme.** En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad una vez recibida la lista de elegibles.

**"ACUERDO 62 DE 2016 - ARTÍCULO 9. Nombramiento en período de prueba.** A partir del día hábil siguiente en que la CNSC comunique a la entidad para la que se realizó la Convocatoria la publicación de la firmeza de una lista de elegibles, ésta cuenta con un término máximo de diez (10) días hábiles para que en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso y solo para las vacantes para las cuales se conformó la respectiva lista de elegibles, tal como lo dispone el artículo 32 del Decreto 1227 de 2005 (contenido en el Decreto 1083 de 2015)."

**CUARTO:** Considerando el incumplimiento de la AGENCIA DE RENOVACION DEL TERRITORIO (ART) en la realización de audiencia, me permití enviar un derecho de petición el día 11 de enero a través del correo electrónico [enlaceciudadano@renovaciondelterrotorio.gov.co](mailto:enlaceciudadano@renovaciondelterrotorio.gov.co), registrada con el número de radicado 20232300002582. La cual se anexa a este documento como material de soporte a fin de conocer cuándo será el proceso de audiencia y darle agilidad al nombramiento.

**QUINTO:** El día 16 de enero de 2023, envié una solicitud preguntado del porqué del retrasó del proceso de nombramiento en la OPEC 147147, al correo de la funcionaria [Claudia.Villamizar@renovacionterritorio.gov.co](mailto:Claudia.Villamizar@renovacionterritorio.gov.co), el cual fue respondido por el mismo medio el día 18 de enero de 2023, el cual textualmente decía: **"De acuerdo con su solicitud de información de la OPEC 147147, nos permitimos informar que, una vez se realice la audiencia adelantada por la Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC, proceso el cual fue solicitado, una vez surtido se adelantará la vinculación correspondiente en orden de lista, la lista tiene 17 solicitudes de exclusión proceso que está por definir la CNSC y que afecta el orden de elegibilidad."**

**SEXTO:** El día 1 de febrero recibí respuesta al derecho de petición desde la AGENCIA DE RENOVACION DEL TERRITORIO (ART), Firmada por la funcionaria OFIR MERCEDES DUQUE BRAVO, en calidad de Coordinadora GIT de Talento Humano de la ART, donde textualmente decía: **"De acuerdo a su solicitud, nos permitimos informarle que la entidad está a la espera de los resultados por parte de la Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC, de la audiencia que se llevó acabo el día 25 de enero de 2023 y proceder al nombramiento en periodo de prueba"**.

**SEPTIMO:** El día 24 de enero de 2023, recibí notificación por correo electrónico de parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil para realizar audiencia informándome en calidad de aspirante del Proceso de Selección No. 1498 de 2020 - Nación 3, que se realizará la AUDIENCIA VIRTUAL PARA ESCOGENCIA DE VACANTES para el empleo OPEC 147147, por lo que se

habilitará el aplicativo SIMO del 25 al 27 de enero del 2023, con el fin de elegir y seleccionar el orden de preferencia, para las vacantes ofertadas.

El día 26 de enero de 2023, realice la audiencia virtual a través del aplicativo SIMO y anexo como evidencia el reporte del listado de selección de la Audiencia Virtual.

**OCTAVO:** Una vez surtido el proceso de audiencia y considerando que a través de comunicación telefónica en consulta realizada a la CNSC respondieron que el acta de escogencia de empleo fue enviada a la entidad nominadora el día 30 de enero de 2023. Desde esa fecha La AGENCIA DE RENOVACION DEL TERRITORIO (ART) cuenta con 10 días hábiles para realizar el acto administrativo de nombramiento junto con la posesión en periodo de prueba, conforme lo dispuesto por el artículo 9 del Acuerdo 62 de 2016.

**NOVENO:** El día 10 de febrero de 2023 se cumplieron los términos para la AGENCIA DE RENOVACION DEL TERRITORIO (ART) para enviar al elegible de acuerdo al orden de lista el acto administrativo de nombramiento junto con la posesión en periodo de prueba, Dando cumplimiento a lo establecido en el **"ACUERDO 62 DE 2016 - ARTÍCULO 9.** Nombramiento en período de prueba. A partir del día hábil siguiente en que la CNSC comunique a la entidad para la que se realizó la Convocatoria la publicación de la firmeza de una lista de elegibles, ésta cuenta con un término máximo de diez (10) días hábiles para dar cumplimiento.

En referencia a lo anterior conozco a través de un grupo de WhatsApp que tenemos los elegibles de la OPEC 147147 que el día viernes 10 de febrero de 2022 se enviaron algunos nombramientos, pero NO dio cumplimiento al **ACUERDO 62 DE 2016 - ARTÍCULO 9**, ya que NO realizo los nombramientos en estricto orden de mérito en período de prueba en el empleo objeto del concurso para las vacantes para las cuales se conformó la respectiva lista de elegibles, tal como lo dispone el artículo 32 del Decreto 1227 de 2005 (contenido en el Decreto 1083 de 2015). Como tampoco se remitió el nombramiento para los 15 primeros de la lista de la OPEC 147147 que contamos con firmeza individual, donde mi persona ocupa el puesto siete (7) y realice la audiencia dentro de los días establecidos no fui notificada.

**DECIMO:** Esta situación de incertidumbre me está generando inconvenientes psicológicos, ya que actualmente no me encuentro vinculada laboralmente desde el mes de junio de 2022 y la única opción de empleo es la vacante que por mérito me corresponde como ANALISTA, Código T2, Grado 6 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO – ART, actualmente no tengo certeza de una fecha de nombramiento definida, ya que en las distintas OPEC que hacen parte del concurso de mérito Nación 3-2020 la ART ha dado incumplimiento en el nombramiento. Es evidente que la **AGENCIA DE RENOVACION DEL TERRITORIO ART**, configura de esta manera, la vulneración de derechos

fundamentales, impidiendo de este modo el nombramiento en periodo de prueba al cargo arriba mencionado y de manera subsecuente afectando la posibilidad de tener un sustento económico para mí y el de mi familia.

### **3. PETICIONES**

**PRIMERO:** Ruego al Despacho amparar mis derechos fundamentales **ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA** (art. 40 numeral 7 y art. 125 constitucional), **IGUALDAD** (art. 13 constitucional), **TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS** (art. 25 constitucional), **DEBIDO PROCESO** (art. 29 constitucional), **CONFIANZA LEGÍTIMA**, conforme lo establecido en los diferentes pronunciamientos judiciales que se citaron, incluso como lo dispone la Jurisprudencia Unificada de la Corte Constitucional en Sentencia SU-913 de 2009.

**SEGUNDO:** Que, en concordancia con lo anterior, se ordene a la AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, realice las actuaciones pendientes para mi nombramiento y posesión en periodo de prueba en el empleo denominado **ANALISTA Código T2 Grado 6**, identificado con el Código OPEC No. 147147, conforme la lista de elegibles conformada con la RESOLUCION No. 19682 del 2 de diciembre de 2022, la cual se encuentra en firme y generó los derechos fundamentales deprecados.

### **4. FINALIDAD**

Lo anterior lo requiero para que se realicen las actuaciones suficientes, necesarias y eficaces para efectivizar mi nombramiento y posesión en periodo de prueba en el empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 147147, denominado ANALISTA, Código T2, Grado 6, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO - ART, ofertado a través de Proceso de Selección No. 1498 de 2020 - Nación 3", teniendo en cuenta el estricto orden de la lista de elegibles conformado a través de la RESOLUCION No. 19682 del 2 de diciembre de 2022, de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, de la cual ocupé el séptimo lugar, por lo que a la fecha existe incumplimiento del deber Constitucional y Legal.

La conducta omisiva adoptada por la Agencia de Renovación del Territorio ART implica el desconocimiento de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y trabajo, así como el desconocimiento de los principios

constitucionales de mérito para el acceso a los cargos públicos, confianza legítima y buena fe.

## **5. SOLICITUD DE VINCULACION DE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**

Si bien la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**- no ha vulnerado derecho fundamental alguno, sí es necesaria su intervención en el presente proceso por el esclarecimiento y criterio jurídico importante que puede ofrecer respecto de lo sucedido, al ser la entidad administradora de la Carrera Administrativa y encargada de la realización de los concursos de méritos, entidad encargada de adelantar el proceso de la Convocatoria No. 1498 de 2020 – Nación 3”; así como tener participación en los hechos relacionados, aunado a tener un criterio en el nombramiento inmediato de **quienes nos encontramos para proveer un cargo de carrera dentro de una Lista de Elegibles de Concurso de Méritos que tenga firmeza y esté comunicada**. Además de su aporte respecto del **Criterio Unificado** sobre **"Derecho del elegible a ser nombrado una vez en firme la lista"**, del 11 de septiembre de 2018.

## **6. PRUEBAS**

- Copia simple de la Cedula de Ciudadanía.
- Lista de elegibles RESOLUCIÓN N° 19682 del 2 de diciembre de 2022
- Pantallazo del Banco Nacional de Listas de Elegibles
- Pantallazo del número de radicado del derecho de petición
- Pantallazos consulta del proceso de audiencia a la ART y la respuesta de la entidad.
- Respuesta de la ART al derecho de petición
- Pantallazo de citación a audiencia reportado en SIMO
- Reporte de audiencia

## **7. NOTIFICACIONES**

- Al suscrito por el medio que el despacho considere mas expedito:  
Correo electrónico: yadis\_0625@hotmail.com  
Dirección correspondencia: manzana b casa 27 barrio: Carlos Pizarro - Ipiales  
Teléfono: 3165000931 -3154519887
- A la Agencia de Renovación del Territorio ART



Correo exclusivo para notificaciones judiciales que registra en la pagina WEB de la entidad: [notificacion@renovacionterritorio.gov.co](mailto:notificacion@renovacionterritorio.gov.co)

Dirección: Carrera 7 No. 32 - 24, Centro empresarial San Martín (Pisos del 36 al 40) Bogotá D.C.

Teléfono: +57 601422 10 30

- A la Comisión Nacional de Servicio Civil CNSC  
Correo exclusivo para notificaciones judiciales que registra en la página WEB de la entidad: [notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co)  
Dirección: Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 Bogotá D.C.  
Teléfono: +57 325 9700

Agradezco la atención prestada a la presente

Cordialmente,



CLAUDIA YADIRA ORTEGA CUASTUZA  
C.C. 1.088.216.708 de Potosí -Nariño